

**5439 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 3 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	113,800	114,084
1 dólar canadiense .....	90,680	90,906
1 franco francés .....	19,836	19,886
1 libra esterlina .....	201,168	201,672
1 libra irlandesa .....	178,926	179,374
1 franco suizo .....	80,909	81,111
100 francos belgas .....	321,118	321,922
1 marco alemán .....	67,106	67,274
100 liras italianas .....	9,114	9,136
1 florin holandés .....	59,784	59,934
1 corona sueca .....	18,920	18,968
1 corona danesa .....	17,575	17,619
1 corona noruega .....	17,838	17,882
1 marco finlandés .....	27,775	27,845
100 chelines austriacos .....	955,454	957,846
100 escudos portugueses .....	81,848	82,052
100 yens japoneses .....	88,055	88,275
1 dólar australiano .....	82,672	82,878
100 dracmas griegas .....	83,895	84,105
1 ECU .....	138,587	138,933

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5440** *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 21 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ruiz del Arbol y Aizpuru.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Emilio Ruiz del Arbol y Aizpuru, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: 1.º Que, estimando parcialmente el presente recurso número 313.195, interpuesto por don Emilio Ruiz del Arbol y Aizpuru, contra las resoluciones del Ministerio del Interior, de 5 de julio de 1984, y 3 de enero de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a que el complemento de prolongación de jornada, correspondiente al período de tiempo solicitado que va desde enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1982, le sea liquidado con el coeficiente cinco, como a los funcionarios del Cuerpo General Técnico.

2.º Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º 5 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento.  
Madrid, 29 de enero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario.

**5441** *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 19 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Natalio Fernández Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Natalio Fernández Díaz, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Natalio Fernández Díaz contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 12 de julio de 1984, confirmatoria de la de 16 de julio de 1984, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, la que anulamos, por su no conformidad a derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación de coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico, abonándosele el mismo, y los atrasos desde enero de 1980; lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.  
Madrid, 29 de enero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario.

**5442** *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ferrer García.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Juan Ferrer García, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: 1.º Que estimando parcialmente el presente recurso número 313.525, interpuesto por don Juan Ferrer García contra las resoluciones del Ministerio del Interior, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a que el complemento de prolongación de jornada, correspondiente al período de tiempo solicitado que va desde febrero de 1981 hasta final de diciembre de 1982, le sea liquidado con el coeficiente cinco, como a los funcionarios del Cuerpo General Técnico.

2.º Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.  
Madrid, 29 de enero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario.